Minga Guazú, 14 de febrero de 2023.

Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco del llamado a Licitación Por **Contratación Directa N° 03/2023, para "Adquisición de Seguro Vehicular" con ID 423694** a fines de manifestar cuanto sigue: *Que visto El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado*".

Que, la necesidad en cuanto a la adquisición del servicio de seguro requerido para la Institución, no requiere el otorgamiento de un anticipo financiero a ningún oferente adjudicado, debido a que no es un bien tangible sino un servicio para resguardar un bien patrimonial.

Sin otro particular motivo hago propicia la presente para saludarlo con el debido respeto que se merece.

M.Sc. Cynthia M. Vázquez V.
Responsable UOC
Facultad de Ciencias de la Salud - UNE